



Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales
de la Universidad Iberoamericana

E-ISSN: 2007-0675

revista.iberoforum@uia.mx

Universidad Iberoamericana, Ciudad de
México
México

Feregrino Basurto, María Azucena

TRABAJO Y CIUDADANÍA

Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, vol. X, núm.

19, enero-junio, 2015, pp. 29-62

Universidad Iberoamericana, Ciudad de México

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211042614002>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

TRABAJO Y CIUDADANÍA

Work and Citizenship

María Azucena Feregrino Basurto

María Azucena Feregrino Basuro

Doctorante en el posgrado de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, Maestra en Estudios Sociales (Estudios Laborales) por la Universidad Autónoma Metropolitana. Actualmente cursa la Especialización en entornos virtuales de aprendizaje becada por la Organización de los Estados Americanos. Se desempeña como profesor de asignatura en la Universidad Iberoamericana.

Correo electrónico:

maferegrino@hotmail.com

Resumen

El trabajo es un derecho humano, con un papel clave en identidad, integración y participación sociales. El vínculo entre trabajo y ciudadanía podría explicar la restricción sistémica de derechos.

Palabras clave: Trabajo, ciudadanía, derechos humanos, derechos sociales.

Abstract:

Work is a human right, with a key role in social identity, integration and participation. The link between work and citizenship could explain a systemic restriction of rights.

Key words: *Work, citizenship, human rights, social rights.*

Introducción

El trabajo es un elemento cardinal para el desarrollo del ser humano. Las luchas emprendidas por los trabajadores, en busca de sus derechos laborales, han planteado reivindicaciones económicas y sociales, pero éstas parecen no ser suficientes en la actualidad. Los cambios en las estructuras políticas, económicas y sociales, vividas desde la década de mil novecientos ochenta, en todo el mundo, en combinación con el fenómeno de la globalización económica, han traído consigo significativas consecuencias para el trabajo y los trabajadores. En este artículo, se pretende mostrar el vínculo entre los conceptos de ciudadanía y trabajo asalariado como una posible limitante de derechos, en un contexto de niveles álgidos de desempleo y empleo precario, en el que la estructura capitalista dificulta a las personas subsistir fuera de esa

estructura; los trabajadores no asalariados no se encuentran en posibilidad de acceder a los derechos que como ciudadanos les corresponden.¹

El documento se encuentra dividido en siete secciones, en las que se pretende hacer un abordaje teórico-histórico, que clarifique la relación entre ambos términos: trabajo y ciudadanía. Se abordan los orígenes de la ciudadanía bajo las concepciones griegas y romanas; luego pasaremos a las características que de aquéllas hereda la ciudadanía moderna, el primer momento del reconocimiento de los derechos ciudadanos en la época, sus luchas sociales, y la relación entre los conceptos ciudadanía y nación. Lo anterior se hilará mediante el análisis y la discusión de los tres elementos de ciudadanía que propone T. H. Marshall: civil, político y social. Enseguida, en el apartado de Ciudadanía y derechos humanos, se intenta dirigir la discusión hacia *el derecho a tener derechos* y las prácticas conflictivas que conlleva la cristalización de distintas demandas sociales. Veremos cómo surge la teorización de los derechos y cómo alcanzan, en un segundo momento, una categoría de derechos positivos, aunque sólo válidos en el ámbito del Estado, para llegar a una tercera etapa de los derechos humanos como categoría universal. Más adelante continuamos con el planteamiento de T. H. Marshall, a través del análisis de los derechos civiles, políticos y sociales en el trabajo remunerado y se discute con los componentes relacionados con los derechos del trabajo asalariado y la indivisibilidad de los derechos. En la última parte del documento analizaremos las características de América Latina que nos permiten reconocer las diferencias particulares vividas en esta región en los ámbitos de los derechos sociales y del trabajo. Se resaltan también los cambios generados en el ejercicio de los derechos de los trabajadores asalariados, y el nacimiento de otras formas de trabajo, ante la corriente neoliberal. Por último, abordaremos la ciudadanía en el espacio laboral en donde tratamos de evidenciar el vínculo entre ciudadanía y derechos laborales.

Los orígenes de la ciudadanía

A través de la historia, la ciudadanía se ha vivido y percibido de maneras muy diferentes. Su estudio se ha realizado desde varios enfoques, por lo que es común

¹ Este artículo forma parte de la investigación doctoral que llevo a cabo en la Universidad Iberoamericana sobre trabajo y ciudadanía. En él se refleja un primer acercamiento teórico al problema, por lo que, más que conclusiones, el lector encontrará una serie de cuestionamientos para reflexionar en el futuro.

encontrar concepciones diversas y, en ocasiones, discrepantes. La ciudadanía, vista como relación entre el ciudadano y su comunidad política, parte de los principios griegos y romanos (Cortina, 2003: 42).² Los orígenes clásicos de la ciudadanía se encuentran en la tradición política de Atenas del siglo III a. C. hasta el I de nuestra era, pero la idea del ciudadano, como miembro de una comunidad política, nace de la participación activa de los atenienses en los siglos V y IV a. C. (Cortina, 2003: 43-44).

Los atenienses construían la democracia a través de principios como: la igualdad, que se reflejaba en la participación de los ciudadanos en la Asamblea, pues todos los ciudadanos tenían derecho a participar en la asamblea de gobierno (*isegoría*) y todos eran iguales ante la ley (*isonomía*); la libertad, que radica en ejercer ese doble derecho, a través de la libertad de pensamiento, expresión y acción; y la creencia en la participación, pues para ejercer la libertad debía existir voluntad de participación (Cortina, 2003: 48); (Heater, 2007: 51-52).

El ciudadano ateniense no sólo se ocupa de los asuntos privados, sino que, al estar consciente de la fuerza de la palabra y del proceso de liberación del que es capaz, se ocupa también de las cuestiones públicas para emprender el cambio político (Cortina, 2003: 44).³ La democracia griega se basaba en un deber de participación a través del que los ciudadanos desarrollaban su humanidad. Por medio de su compromiso consciente, el ciudadano construyó relaciones de confianza dentro de una comunidad muy cohesionada (Heater, 2007: 60).⁴ De acuerdo con Zapata-Barrero (2001) el ciudadano es, según la doble definición aristotélica, legislador y ejecutor (en una definición de ciudadanía fuerte) y súbdito (en una definición de ciudadanía débil).⁵ En

² Las raíces griegas y romanas originan dos tradiciones, la republicana la cual establece a la vida política como el ámbito en el que los hombres buscan el bien colectivo y que, a su vez, dará origen al modelo de democracia participativa; y, la liberal, en la que la política constituye el medio para que en la vida privada se realicen los propios ideales de la felicidad y que, a su vez, dará origen a la democracia representativa (Cortina, 2003: 42).

³ El hombre, al ser dotado de palabra, como en su momento señalaría Aristóteles, es capaz de convivir, relacionarse y discernir con otros (Cortina, 2003: 45).

⁴ Aunque no debemos olvidar que la sociedad griega se encontraba altamente estratificada, incluso Cortina (2003) hace alusión a ello cuando señala que la noción originaria de ciudadanía podría tratarse de un mito debido a que la ciudadanía ateniense era exclusiva. Eran considerados ciudadanos sólo los varones adultos, con padres que fueran ciudadanos atenienses. Las mujeres no eran consideradas ciudadanas, ni los niños, ni los metecos, ni los esclavos. La libertad y la igualdad eran considerados atributos de los ciudadanos atenienses y no de todos los seres humanos (Cortina, 2003: 49-50).

⁵ Aristóteles establece una idea relativa del concepto de ciudadano, donde enfatiza la importancia que posee el marco político. Cuando habla de tipo de gobierno está considerando la forma de actuación de

el discurso aristotélico podemos encontrar implícito un carácter limitado de la noción de ciudadanía. Esta noción está acotada, por un lado, por el *oikos* (residencia, propiedad, fortuna) como criterio económico vinculante al criterio ético y social que implica "ser libre"; y por otro, por el criterio político, el *timoi*, como posibilidades de participación en la elaboración (concepción fuerte) y de obediencia (concepción débil) a las leyes de la ciudad (Zapata-Barrero, 2001: 25).

La sociedad romana, por su parte, vivió una transición al *homo legalis*, en donde la ley era fundamental como mecanismo para regular el comportamiento de los individuos en la comunidad política. En su evolución, la condición de ciudadano en Roma se flexibilizó respecto a su equivalente griego (Heater, 2007: 61). Los romanos, a diferencia de los griegos, establecen las normas que regularían no sólo el espacio público sino también el privado y hacen una clara distinción entre ambas esferas, la pública y la privada (Heater, 2007: 64).⁶ Esta distinción es creada para garantizar los derechos en los dos ámbitos. El estatus de ciudadano romano permitía al individuo vivir bajo la protección del derecho, que involucraba su vida pública y privada, independientemente de su interés por participar en la vida política (Heater, 2007: 63). Si bien el *homo legalis* implicaba la construcción de una base que permitía a los ciudadanos reclamar sus derechos, no implicaba que éstos se involucraran en lo político. La ciudadanía romana se construye así como estatuto jurídico, en donde se establecen una serie de condiciones que permite a los individuos exigir sus derechos, más allá de contraer responsabilidades (Cortina, 2003: 54).

Para Zapata-Barrero (2001) la ciudadanía romana opera como instrumento que persigue diferentes objetivos. Como instrumento para lograr una estabilidad política de una sociedad romana cada vez más plural. Conforme avanzaban las conquistas, la posición ciudadana se ampliaba, a través de tratados y decretos, a las poblaciones conquistadas, lo que convirtió a la ciudadanía en un instrumento que, en manos de la

la ciudadanía: o bien la ciudadanía orienta su acción hacia el interés propio o bien hacia el interés común (...) La literatura histórica destaca generalmente una segunda definición, la más conocida: ser ciudadano implica tener la capacidad de "mandar y ser mandado". Esto es, la capacidad de participar en el poder del gobierno (...) pero en un doble sentido: como autoridad en el diseño de las deliberaciones políticas, y como obediente de las ya efectuadas por otros (Zapata-Barrero, 2001: 25).

⁶ La tradición republicana tiene su origen en la Grecia clásica, mientras que el liberalismo lo encuentra en la vieja Roma. Estas dos tradiciones hasta la actualidad mantienen un debate álgido respecto el concepto de ciudadanía, y también en relación con la democracia.

oligarquía, buscaba integrar y controlar un pluralismo creciente al crear identidad diferenciada y privilegiada.⁷ Asimismo, se preocupa por delimitar jurídicamente su campo de acción. De esta forma, la ciudadanía servía como un instrumento generador de lealtades que, al otorgar ciertos derechos privados, garantizaba apoyo al sistema y el abastecimiento de soldados para sus conquistas.

La ciudadanía, como vínculo político, que constituye un elemento de identificación social para los ciudadanos, implica hallar semejanzas entre los miembros del grupo; también provoca tomar distancia con respecto a los que no pertenecen a él, al hacer conscientes las diferencias entre miembros y no miembros: "los atenienses se vinculan a los que, como ellos, son libres e iguales, y se distancian de los que no lo son; el ciudadano romano se sabe defendido por unas leyes, a las que no pueden acogerse los bárbaros" (Cortina, 2003: 35-36).

Las concepciones de ciudadanía, de los griegos y romanos, originaron, respectivamente, la tradición *política*, propia del *polités* griego, y la tradición *jurídica* del *civis* latino (Cortina, 2003: 43).⁸ Aunque las raíces, propias de la ciudadanía, sean griegas y romanas, el concepto actual de ciudadanía procede sobre todo de los siglos XVII y XVIII, de las revoluciones francesa, inglesa y americana, y del nacimiento del capitalismo (Cortina, 2003: 55-56).

El concepto actual de ciudadanía, no obstante, no se ha podido desvincular de su noción histórica, que para Zapata-Barrero (2001) es excluyente y connota un privilegio, además de un "límite social, ético, político y económico frente a las demás personas no incluidas dentro de su alcance semántico" (Zapata-Barrero, 2001:23). Se genera desde una dialéctica de lo interno y lo externo, "desde esa necesidad de unión con los semejantes que comporta la separación de los diferentes" (Cortina, 2003: 36).

La ciudadanía moderna

El período de la Revolución Francesa introduce, de manera explícita, el sentido moderno de igualdad de la ciudadanía que se había gestado durante el siglo XVII

⁷ "Existían los ciudadanos de primera clase, la minoría patricia gobernante, y los ciudadanos latinos, que tan sólo tenían, con ciertas graduaciones, derechos legales y económicos pero *sine suffragio*" (Zapata-Barrero, 2001: 26).

⁸ Los griegos nunca utilizaron la ciudadanía como instrumento de dominación otorgando ciertos privilegios a su población conquistada (Zapata-Barrero, 2001: 26).

(Zapata- Barrero, 2001: 34). Aunque la búsqueda de igualdad social, planteada en la "Declaración de los derechos del hombre" (*Déclaration des droits de l'homme*), puso de manifiesto también la distinción entre los derechos del hombre y del ciudadano (Boco y Bulanikian, 2010: 11).

Es a partir de la Revolución Francesa que la configuración de los Estados nacionales se presenta como un proceso de articulación, entre el Estado y la nación, para formar un pueblo (Cortina, 2003: 61). El concepto de Estado se refiere a una forma de ordenamiento político, que se fue configurando en Europa a partir del siglo XIII y hasta fines del XVIII, y que desde allí se extendió a todo el mundo civilizado (Cortina, 2003: 56).⁹ Los conceptos de ciudadanía y de nación no se relacionaban tan estrechamente con anterioridad debido a que estaban ligados a diferentes entidades socio-políticas; al tiempo que la noción de ciudadano se acercaba más al de nación que al de municipio, el término nación se aproxima al del Estado (Heater, 2007: 163).¹⁰ El sentido de nación es apelado por los Estados para generar lealtad y legitimar su existencia a través de los habitantes de su territorio. Por lo tanto, el principal objetivo de la ciudadanía sería el de vincular a los individuos con el Estado (Heater, 2007: 172). La ciudadanía, vista así, representa una relación política que pretende establecer, dentro de una comunidad, una membresía que genere lealtad de los ciudadanos hacia el Estado, pero en donde se les garantiza una serie de beneficios (mediante los derechos) a través del reconocimiento oficial (Cortina, 2003: 59).¹¹

Para Bauman (2005), los estados nacionales promueven la condición de *nativo*. Mediante la redefinición de los *amigos* como nativos, se concede derechos a los residentes de un territorio y se busca producir nacionalismo. Pero la colectivización de

⁹ Para Cortina (2003) el Estado, en su concepción originaria, es considerado necesario por cuatro perspectivas: "1) como garantía de la paz, que es el interés común de los individuos sumidos en un estado de guerra (Hobbes); 2) como agencia protectora, que evita que cada individuo tome justicia por su mano (Locke-Nozick); 3) como expresión de la voluntad general, pero concede libertad civil (Rousseau); 4) como garante de libertad externa, sin la que es imposible la realización de la libertad trascendental (Kant)" (Cortina, 2003: 57).

¹⁰ Con las ideas y los conceptos establecidos en el Siglo de las Luces y propagados por la Revolución Francesa, quedaron definidos todos los principios a partir de los cuales se edificarían los Estados-naciones durante los dos siglos siguientes (François, 2000: 9).

¹¹ En la obra de T. H. Marshall podemos encontrar la referencia al Estado-nación como comunidad política que concede el estatus de ciudadano, ya que para este autor la ciudadanía es por definición nacional (Marshall, 1985: 319).

la amistad demanda de fuerza y de adoctrinamiento para promover actitudes compartidas y construir un destino y una herencia común.

La libertad, la igualdad y la independencia constituyen los fundamentos del Estado nacional moderno, en donde sus miembros comparten su historia, como memoria colectiva; su nacionalidad, como un sentimiento compartido de cultura y tradiciones; y sus vínculos de solidaridad, como identidad común, creada a través de una fuerza emocional, que los involucra en una misma actividad (Cortina, 2003: 62-63). La relación entre la ciudadanía y la identidad plantea la interrogante de quiénes son los beneficiarios de los derechos. Como sucede en el estatus de ciudadanía griega, aunque las relaciones políticas se daban entre iguales, la ciudadanía ateniense no era para todos. Por ello, la ciudadanía, en sí misma, parte del conflicto del reconocimiento de los semejantes contra el reconocimiento de los ajenos.

Ante la interrogante de quiénes son los beneficiarios de los derechos surge otra disyuntiva: la de las obligaciones. El describir los derechos y obligaciones de los miembros de una unidad social y el preguntarse quién deber ser considerado miembro, forma "parte de la turbulenta historia de la ciudadanía" al vincularse con la problemática de la inclusión y la exclusión (Dahrendorf, 1990: 29).¹² Ambas constituyen elementos de identificación social, en donde la identidad se crea a partir de percibirse como parte del colectivo con semejanzas. Pero la membresía de un Estado no se obtiene por naturaleza sino por artificio, por lo que las personas estarán dispuestas a ser coaccionadas para ser ciudadanas de un Estado con tal de obtener una serie de beneficios de él (Cortina, 2003: 59).

La ciudadanía, mirada como rol social, prevé no solo la inclusión en una comunidad que dota de derechos sino también de obligaciones. Autores como Ralf Dahrendorf (1990) definen a la ciudadanía como "un conjunto de derechos y obligaciones para aquellos que están incluidos en la lista de miembros" (Dahrendorf, 1990: 30).¹³ Bajo esta perspectiva, las leyes deben proporcionar la misma justicia para

¹² El autor considera que el concepto de autodeterminación "ha debilitado la fuerza del espíritu de ciudadanía al desviar la atención de sus derechos a favor de la mera aspiración a ser miembros de tales sociedades" (Dahrendorf, 1990: 29).

¹³ Aunque puede resultar difícil, tanto en la teoría como en la práctica, conciliar ambas líneas de la ciudadanía; las que hacen hincapié en los derechos, y las que lo hacen en las obligaciones (Heater, 2007: 256).

todos los ciudadanos, sin importar su condición social; pero tampoco debe existir ninguna condición, como la pobreza, que pueda socavar el mérito de un individuo, ni su capacidad para servir al Estado (Dahrendorf, 1990: 28).

Marshall (1985), por su cuenta, va a complejizar el estudio de la ciudadanía al proponer su análisis a través de tres elementos: civil, político y social.¹⁴ Para el autor el ciudadano no sólo es quien goza de derechos civiles, como las libertades individuales, y de derechos políticos, como la participación política, sino también quien cuenta con derechos sociales, como el trabajo, la salud, la educación y la vivienda (Cortina, 2003: 66).

La ciudadanía es para Marshall "un estatus que se otorga a los que son miembros de pleno derecho de una comunidad. Todos los que poseen ese estatus son iguales en lo que se refiere a los derechos y deberes que implica. No hay principio universal que determine cuáles deben ser estos derechos y deberes, pero las sociedades donde la ciudadanía es una institución en desarrollo crean una imagen de la ciudadanía ideal en relación con la cual puede medirse el éxito y hacia la cual pueden dirigirse las aspiraciones" (Marshall, 1985: 312-313).

Al considerar Marshall a la ciudadanía como un estatus, una membresía, que permitía a los ciudadanos participar y ser tratados como iguales,¹⁵ su principal preocupación era la integración de los excluidos de la sociedad británica, por lo que se ocuparía principalmente de las clases trabajadoras.¹⁶

Si bien el Estado crea un sentido de pertenencia al otorgar un número creciente de derechos, y al garantizar a todos su ejercicio, Kymlicka y Norman (2002) se preguntan ¿qué pasaría cuando alguno de éstos resulta violado? Lo que para ellos daría como resultado la incapacidad y la marginación de la persona (Kymlicka y Norman, 2002: 4). Incluso, Bauman (2011) resalta la importancia que para Marshall tenía el vínculo entre los distintos derechos (tema que abordaremos más adelante); entre los que le daba preponderancia a la libertad económica, ya que para él la libertad política se

¹⁴ Marshall (1985) ubica el desarrollo de los derechos de manera progresiva en el tiempo; los derechos civiles en el siglo XVIII, los derechos políticos en el siglo XIX y los derechos sociales en el siglo XX.

¹⁵ Para Marshall la más plena expresión de la ciudadanía requiere un Estado de bienestar liberal-democrático (Kymlicka y Norman, 2002: 3).

¹⁶ Recordemos que en Ciudadanía y clase social, Marshall se centró en la historia de Inglaterra, particularmente en la clase obrera, por lo se planteó como objetivo "trazar los grandes rasgos de desarrollo de la ciudadanía en Inglaterra hasta el fin del siglo XIX" (Marshall, 1985: 312).

desprendía de aquella y, a su vez, daba origen a los derechos sociales, sin los cuales el ejercicio de ambas libertades no era posible.

Sin embargo, Marshall consideraba que la ciudadanía se había convertido en una suerte de arquitecto de la desigualdad legítima. Para él existía un tipo de igualdad básica asociada con el concepto de ciudadanía, pero ésta no era inconsistente con las desigualdades que distinguen los diferentes niveles económicos de la sociedad. Esto se debe a que, para este autor, la desigualdad del sistema de clases sociales puede ser aceptable, siempre y cuando se reconozca la igualdad de la ciudadanía (Marshall, 1985: 301). Este planteamiento, desde las clases sociales, no implica una crítica de Marshall hacia ellas, sino que es una aceptación implícita de que la desigualdad es inevitable.

Para Kymlicka y Norman (2002), la concepción de Marshall representa la exposición más influyente de la concepción de la *ciudadanía-como-poseción-de-derechos*, pero consideran que la ciudadanía no puede reducirse a un simple estatus legal del que derivan derechos y obligaciones, sino que representa también una identidad, una expresión de pertenencia a una comunidad política (Kymlicka y Norman, 2002: 17). Heater (2007) por su cuenta, nos habla de que en la obra de Marshall podemos encontrar dos tesis. La primera es la que acabamos de observar, en donde la igualdad, inmanente a la ciudadanía, puede ser compatible con la desigualdad inherente a la estructura de clases.

La segunda tesis, que encuentra Heater en la obra de Marshall, es la percepción de que los derechos de los ciudadanos han sido una evolución histórica, en orden civil, político y social (Heater, 2007: 206). Esta evolución histórica de los derechos ha sido causa de múltiples críticas hacia la teoría de Marshall. Principalmente, porque Marshall no plantea, de manera explícita, el conflicto constitutivo de la ciudadanía y de los derechos, sino que por el contrario, la ciudadanía pudiera ser percibida como evolucionista; como un desarrollo natural por el que evolucionan los derechos. Esta es una de las principales críticas que Giddens (1982) hace a la teoría de Marshall.¹⁷

¹⁷ "In my view is more valid to say that class conflict has a medium of the extension of citizenship rights than to say they the extension of citizenship rights has blunted class divisions. All three forms of citizenship distinguished by Marshall are double-edged. They do serve, as levers of struggle, to extend the range of human freedoms possible within Western societies; but at the same time they continue to be the sparking-points of conflict" (Giddens, 1982:174- 175).

Si bien Giddens critica la teoría de Marshall por considerar que los derechos han sido ganados sin una disputa previa, no desconoce el hecho de que la ciudadanía se encuentre intrínsecamente relacionada con la lucha de clases. Para estos dos autores, la lucha de clases representa una forma de adquisición de derechos. Aunque Giddens insiste en que la adquisición de estos derechos no es producto de la generosidad del Estado, por el contrario, es el resultado de una lucha persistente de los ciudadanos, que el Estado luego ha debido atender (Zapata-Barrero, 2001: 41).

Quizás por ello Held (1997) asevere que, si bien Marshall no hace explícito el conflicto inherente a la ciudadanía, tampoco lo obvia, por lo que la crítica de Giddens le parece infundada. Sin embargo, para Held existen otros roles además de la lucha de clases sociales, como el de los movimientos sociales, asumidos por otros actores colectivos que llevan a cabo la reivindicación de los derechos ciudadanos. Pero estos roles planteados por Held hablarían de una ciudadanía con una participación plena de los ciudadanos, muy diferente a la planteada por Marshall. La concepción *pasiva* de la ciudadanía de Marshall es otro aspecto criticado por Kymlicka y Norman (2002), debido a que para ellos, Marshall pone énfasis únicamente en los derechos pasivos y pareciera haber una falta de obligatoriedad de participación en la vida pública.¹⁸

Para pasar del planteamiento de la *ciudadanía-poseedora-de-derechos* a una perspectiva que también resalte las obligaciones de los ciudadanos de participar en la vida pública, Kymlicka y Norman (2002) proponen un enfoque que incluya la necesidad de abordar el ejercicio activo de las responsabilidades y virtudes ciudadanas.¹⁹ Jelin (1993), por su cuenta, propone una concepción de ciudadanía que hace referencia a un compromiso cívico con enfoque en la participación activa de sujetos autónomos en el proceso público.

La concepción de ciudadanía de Jelin (2003), si bien sigue la tradición de T. H. Marshall (1985), quien cómo hemos visto se pregunta por los contenidos de los derechos ciudadanos y su expresión histórica, también hace hincapié en las

¹⁸ La visión de Marshall sobre la ciudadanía se adscribe a la tradición liberal. Para Gordon (2002) el incluir distintos tipos de derechos en el concepto de ciudadanía, permite a Marshall conciliar los valores y principios de la democracia liberal (cíviles y políticos) con preocupaciones por el bienestar material (sociales) e incorporar a la pertenencia que da la ciudadanía la posibilidad de compensar los efectos del mercado (Gordon, 2002: 158-159).

¹⁹ Entre las que se incluyen la autosuficiencia económica, la participación política e incluso la civilidad (Kymlicka y Norman, 2002: 5).

particularidades latinoamericanas del siglo XX, en las que se puede observar que la expansión del Estado de bienestar, y de los derechos sociales, no siempre se acompañó de una expansión de derechos cívicos y políticos.²⁰ La perspectiva de Jelin no deja de lado el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, sino que lo yuxtapone al poder que implica para aquéllos el reconocimiento de sus derechos.

Ciudadanía y derechos humanos

Hasta ahora nos hemos acercado al estudio de los derechos de ciudadanía a través del *status quo*, al analizar al Estado como la institución encargada de proveer las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. Sin embargo, existe una segunda vía para su estudio propuesta Jelin (1993) *desde abajo*;²¹ es decir, desde aquellas formas en las que los ciudadanos llevan a cabo las prácticas relativas a esa condición de ciudadanos.

La concepción de Jelin (1993) sobre el compromiso cívico, que hemos abordado previamente, se basa más en los sentimientos que unen a una colectividad que en aspectos primordialmente racionales. Se trata de una práctica conflictiva vinculada al poder, capaz de reflejar las luchas acerca de *quiénes podrán decir qué* y que nos permite no sólo comprender cómo se ve a la democracia *desde abajo* sino también, cómo se manifiesta en las prácticas de la vida cotidiana.

El compromiso cívico se orienta hacia la participación activa, de sujetos autónomos, en el proceso público; es idóneo para generar sentidos de identidad y de comunidad, en donde el derecho básico es el *derecho a tener derechos* (Arendt, 1973 en Jelin, 1993). Busca hacer efectivo el derecho y que no quede en mera aspiración; pero Jelin no concibe a la ciudadanía sólo en términos de sus cualidades para salvaguardar sus derechos, sino también para expandirlos (Jelin, 1993, 2003).²²

²⁰ Incluso, en Latinoamérica el reconocimiento formal de los derechos laborales y sociales no siempre fue consecuencia de la plena vigencia de derechos civiles y políticos y es que los derechos económicos-sociales regularmente tuvieron mayor presencia que los políticos y éstos más que los civiles (Jelin, 2003: 10-11)

²¹ Aunque esta clasificación es meramente didáctica ya que el ejercicio de los derechos siempre representa una acción de ida y vuelta entre el Estado y la sociedad.

²² La dimensión cívica de la ciudadanía se relaciona estrechamente con la participación en la esfera pública. Hannah Arendt señala: "La privación fundamental de los derechos humanos se manifiestan por sobre todo en la privación de un lugar en el mundo, [un espacio público] que torna significativas las opiniones y efectivas acciones... Tomamos conciencia del derecho a tener derechos... y del derecho a

La perspectiva de una acción ciudadana pensada en función de sus cualidades de automantenimiento y de expansión de derechos tiene gran injerencia en el análisis de la lucha en contra de las discriminaciones y las opresiones (Jelin, 1993 y 2003). En ese planteamiento las nociones de derechos humanos, la consideración de la subjetividad y de los procesos de constitución de *sujetos de derechos* son centrales (Jelin, 2003: 11). Para Bauman (2003) los derechos humanos son formulados en el contexto del reconocimiento de las diferencias individuales. Sin embargo, para convertirse en derechos, resulta necesario que las diferencias sean compartidas por un grupo significativo de personas decidido a formular un planteamiento de reivindicaciones, y a luchar colectivamente por su reconocimiento.²³ Pero se necesita más que una suma individual de privaciones similares en una comunidad presta a luchar por el interés común.²⁴ También se requiere, entre otras cosas, de vínculos estrechos entre los miembros de la nascente comunidad que comparte los mismos intereses, también se necesita tener contacto constante con quienes se contemplan como la amenaza a esos intereses.^{25, 26}

Los derechos son un producto histórico, una institución creada por los seres humanos. Son la cristalización de distintas demandas sociales, protección de intereses o satisfacción de necesidades relevantes para el desarrollo humano, que han sido reclamadas de formas heterogéneas en diferentes lugares (Pedrol, 2009: 33). Los derechos humanos son derechos históricos que surgen gradualmente de las luchas que el

pertenecer a algún tipo de comunidad organizada, sólo cuando aparecieron millones de personas que habían perdido esos derechos y que no podían reconquistarlos debido a la nueva situación global... El hombre, según parece, puede perder todos los llamados Derechos del Hombre sin perder su calidad humana esencial, su dignidad humana" (Arendt, 1949 en Jelin, 1993: 25-26).

²³ El reconocimiento se contempla como el derecho a la participación en la interacción social en igualdad, y ese derecho a su vez es concebido como una cuestión de justicia social, sin que ello establezca que todos tienen el mismo derecho a la *estima social* (Bauman, 2003: 93).

²⁴ Como "entramado de lealtad, dependencia, solidaridad, confianza y obligaciones recíprocas" (Bauman, 2011: 24).

²⁵ Aunque en la práctica todo esto, para Bauman (2003), puede reducirse al control de los movimientos individuales, ya que se trata de exigir una sólida lealtad de algunas personas portadoras de la diferencia, a las que se les reivindica su reconocimiento pero, al resto, se les impide el acceso (Bauman, 2003: 91).

²⁶ La concepción de Bauman sobre el vínculo de las comunidades de intereses se basa en la teoría de Weber sobre la posibilidad de concentrarse en oponentes respecto a los que el conflicto de intereses inmediatos sea vital y la posibilidad técnica de poder unirse con facilidad (Bauman, 2003, 101).

hombre combate por su emancipación y de la transformación de las condiciones de vida que estas luchas producen (Bobbio, 1991: 70).²⁷

El lenguaje jurídico de los derechos se forja a través del desarrollo de la modernidad, en un proceso histórico vinculado con las primeras experiencias constitucionales (Pedrol, 2009 y Boco y Bulanikian, 2010). En la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) se encuentran las primeras declaraciones de derechos individuales. Ahí se afirma que "todos los hombres han sido creados iguales, dotados de ciertos derechos innatos; que entre esos derechos deben colocarse en primer lugar la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, y que para garantizar el goce de esos derechos los hombres han establecido gobiernos cuya justa autoridad emana del consentimiento de los gobernados"(Boco y Bulanikian, 2010: 10).

Durante la Revolución Francesa se acuñó la expresión de "derechos del hombre", en cuya declaración se planteó que el hombre tiene derechos en tanto que es un ser humano, independientemente de su condición de ciudadano. Por primera vez en la historia se utilizó el lenguaje de derecho para expresar normas morales; desde entonces, la premisa básica de los derechos humanos será que cada ser humano tiene derechos inalienables, que no pueden ser negados por ningún régimen, cualquiera que sea su justificación (Boco y Bulanikian, 2010: 10-11).²⁸

En el periodo posterior a la Revolución Francesa encontramos una nueva concepción del Estado, ahora limitado. Esto se debe a la obtención de derechos ligados a la limitación del poder del Estado en la vida privada de las personas, la libertad y la participación en los asuntos públicos de los ciudadanos. La afirmación de los derechos humanos se convierte en el punto de partida para el establecimiento de un verdadero sistema de derechos positivos o efectivos (Bobbio, 1991: 68).

²⁷ Las primeras afirmaciones de los derechos humanos, como teorías filosóficas, son la expresión de un pensamiento individual, "son universales respecto al contenido en cuanto que se dirigen a un hombre tradicional fuera del espacio y del tiempo, pero son extremadamente limitadas respecto a su eficacia, en cuanto que son, en el mejor de las hipótesis, propuestas para un legislador futuro" (Bobbio, 1991: 67). Las Declaraciones de los Estados americanos y de la Revolución Francesa representan la primera vez que las "propuestas" de las que habla Bobbio son acogidas por un "legislador".

²⁸ Como hemos visto, la historia de los derechos humanos fundamentales se presentan generalmente como un producto de las revoluciones europeas del siglo XVIII y de la guerra de independencia de Estados Unidos. Sin embargo, para autores como Arévalo (2001) esta es mera publicidad "occidental", europea y estadounidense, ya que el estudio de la historia ha mostrado diversos sistemas de organizaciones sociales dignos de atención, como es el caso de Tahuantinsuyu del antiguo Perú en el que la seguridad social se le garantizaba a todos sus habitantes (Arévalo, 2001: 82).

Un segundo momento histórico de las declaraciones de los derechos humanos lo reconoce Bobbio (1991) en "el paso de la teoría a la práctica", en donde los derechos ahora son garantizados, como derechos positivos, pero sin llegar a ser universales, ya que sólo son válidos en el ámbito del Estado que los reconoce. La tercera etapa concebida por el autor está marcada por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). El desarrollo moderno de los derechos humanos tiene su origen después de la Segunda Guerra Mundial, debido a las atrocidades perpetradas en medio de esta guerra, y tiene la finalidad de fijar estándares internacionales de dignidad (Boco y Bulanikian, 2010: 11).

En esta ocasión la afirmación de los derechos es universal, ya que ahora sus contenidos son para todos los hombres y antes estaban limitados a documentos nacionales que sólo protegían a los ciudadanos de determinado Estado (Boco y Bulanikian, 2010); (Bobbio, 1991).²⁹ También es una afirmación positiva "en el sentido de que pone en marcha un proceso en cuya culminación los derechos humanos no sólo serían proclamados o idealmente reconocidos, sino efectivamente protegidos incluso contra el propio Estado que los viola" (Bobbio, 1991: 68).

El derecho internacional de los derechos humanos ha asumido desde hace tiempo la tarea de reivindicar el principio de igualdad entre todos los derechos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, con el objetivo de que las personas puedan desarrollar una vida digna. Sin embargo, los derechos sociales se presentan, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos estatales contemporáneos, como derechos débiles, cuyas presentaciones son dependientes de la voluntad política (Valiño, 2009: 8).

El verdadero conflicto no es el que teóricamente existiría entre derechos de libertad y derechos de igualdad, sino el que se establece entre "concepciones igualitarias e inclusivas de los derechos y concepciones *desigualitarias* y excluyentes de los mismos" (Pisarello, 2009: 17). A diferencia de los derechos sociales, los derechos

²⁹ Boco y Bulanikian (2010), sin embargo, nos presentan una discusión sobre la "agenda oculta" de la "universalidad" de los derechos y sus orígenes occidentales. Nos señalan que la presunción de universalidad no encuentra dificultades sólo en un universo de valores compartidos, cosa que no ocurre en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que aparece como imposición de un sistema de valores extranjeros a las tradiciones no occidentales, esto se debe a que algunos de los derechos incluidos en esta Declaración no son compatibles con la diversidad de sistemas de valores del mundo (Boco y Bulanikian, 2010: 13-14).

civiles y políticos generalmente son concebidos como derechos que no imponen una carga a los Estados, ya que no dependen de factores monetarios. Sin embargo, los derechos sociales constituyen el presupuesto material para el ejercicio de los derechos civiles y políticos y éstos representan un presupuesto básico para la exigencia de los derechos sociales (Pisarello, 2011: 8).³⁰

Los derechos civiles, políticos y sociales en el trabajo remunerado

En el análisis de Marshall (1985) sobre la ciudadanía a través de los elementos civil, político y social, que hemos abordado previamente, encontramos dos esferas de análisis fundamentales del derecho al trabajo remunerado. La primera es la relativa al elemento civil, que consiste en los derechos necesarios para la libertad individual, libertad de la persona, libertad de expresión, de pensamiento y de religión, el derecho a la propiedad, el derecho a la justicia, y el derecho a cerrar contratos válidos.

El paso del trabajo servil al trabajo libre representó un punto de partida para la evolución económica de la sociedad. En cuyo caso, el feudalismo constituía un obstáculo para el desarrollo del contrato moderno, que representa "un acuerdo entre hombres libres e iguales en estatus, no necesariamente en poder" (Marshall, 1985: 316). En esa estructura jugaron un papel trascendental la extensión del Estado y su legalidad, ya que propiciaron las reglas legales que establecieron las garantías de la propiedad privada, de los medios de producción, la libertad de contratar y de vender la fuerza de trabajo (O'Donnell, 2004: 164). Por mucho tiempo aquellos derechos quedaron reducidos a los derechos civiles, referidos a relaciones privadas entre los individuos. La capacidad de asumir libremente obligaciones, y su respectivo derecho a demandar el cumplimiento de las mismas, encontraron su máxima expresión en la ley de contratos y en la mercantilización de la propiedad de la tierra (O'Donnell, 2003).

El estatus al que se refiere Marshall, nunca representó una amenaza para el capitalismo y la economía de libre mercado, ya que estaba dominado por los derechos civiles "que confieren capacidad legal para luchar por las cosas que uno desearía poseer,

³⁰ Aunque los derechos sociales se caracterizan por la no-intervención de los Estados, ya que éstos no tienen que asumir una posición activa frente a ellos, "ni los derechos civiles y políticos pueden caracterizarse sólo como derechos negativos, de abstención, ni los derechos sociales actúan siempre como derechos positivos, de prestación" (Ferrajoli, 2007: 60).

pero que no garantizan la posesión de ninguna de ellas. Un derecho de propiedad no es un derecho a poseer propiedad, sino un derecho a adquirirla si usted puede, y a protegerla si la tiene" (Marshall, 1985: 316).

Para Bauman (2007) la protección a las personas y la seguridad de sus propiedades son condiciones necesarias para que puedan luchar efectivamente por su derecho a la participación política, pero para el autor esto no es posible a menos que las leyes vinculantes dependan de sus beneficiarios. Y es que aquel acuerdo entre hombres iguales en estatus, pero no en poder, del que habla Marshall, hace reflexionar a Bauman sobre las posibilidades de hacer valer esta facultad, la de la ciudadanía, cuando la pobreza está presente.³¹

Si bien para Marshall la demanda de derechos políticos representaba el paso lógico siguiente para defender los derechos personales conquistados y afianzar las libertades personales basadas en el poder económico, Bauman (2007) resalta que los derechos políticos difícilmente podrían garantizar a los pobres el ejercicio de sus libertades personales pues el cruce e interacción entre estos derechos son efectivos únicamente para los ricos y poderosos, ya que la pobreza absorbe la energía en la lucha por la supervivencia.

Los derechos políticos son necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos personales pero, continúa Bauman (2007, 2011), también se precisan para instaurar los derechos sociales, sin los cuales un gran número de personas encontraría que sus derechos políticos son inútiles, ya que los derechos sociales son indispensables para mantener operativos los derechos políticos, y que sean *reales* y se mantengan *vigentes*. Pues, como hemos visto previamente, aquellos dos derechos se encuentran estrechamente vinculados y se necesitan uno al otro para sobrevivir.

Lo mismo ocurre con los derechos civiles, cuyos mecanismos para garantizarlos presentan la debilidad de que la ley que los regula puede ser parcial, ya que se formulan como reglas que pueden beneficiar más a unos que a otros (Picó, 2002: 21). Sin

³¹ Incluso, Bauman (2011), nos habla de un estatus de emigrados internos, de una *clase marginal* que queda fuera de cualquier clasificación orientada por la función a desempeñar, como sería el caso de la clase trabajadora; o por la posición que ocupa en el todo social, como sería la clase alta. La *clase marginal* representa una congregación de individuos que fueron despojadas de los derechos que poseen los miembros reconocidos de la sociedad, no pertenece a ninguna clase y por consiguiente no pertenece a la sociedad.

embargo, para Marshall estas desigualdades no representan defectos propios de los derechos civiles, que para él en sus orígenes armonizaron con la fase individualista del capitalismo por ser profundamente individuales también, sino que representan una falta de desarrollo de derechos sociales (Marshall, 1985: 338). La clase obrera inglesa veía sus derechos de ciudadanía diluidos ante las relaciones laborales y la propia desigualdad económica que enfrentaba, mientras que los capitalistas se veían abiertamente beneficiados por ventajas institucionales. Lo cual ocurre, según Marshall, porque el incentivo que opera en el sistema de libre contrato del mercado abierto es el incentivo de ganancia personal, mientras que el incentivo que corresponde a los derechos sociales atañe al deber público (Marshall, 1985: 338). Por ello resultaba necesario compensar la desigualdad desde la esfera institucional, a través de la intervención del Estado en las relaciones de mercado y el reconocimiento de los derechos sociales (Perelman, 2008: 196).

Para Marshall, la transición ya expuesta de los derechos (de propiedad a los derechos políticos y de éstos a los derechos sociales) representaba una *ley universal de progreso humano*. Por lo que el respaldo hacia el Estado social³² representaba para este autor el *destino final de la lógica histórica de los derechos humanos*. Aunque el Estado social según Bauman (2011), no se habría concretado si los propietarios de las fábricas no hubieran considerado que cuidar del “ejército de reserva de trabajo” era una buena inversión, en el caso de que los llegaran a necesitar otra vez en servicio.³³

La economía de mercado y el Estado de bienestar conceptualmente podrían compartir algunas características en común según Amartya Sen (1999), quien nos habla de algunos rasgos compartidos que podrían hacernos pensar en cierto parentesco. Sen

³² El Estado social es abordado también como Estado de bienestar pero nos resulta relevante señalar la diferenciación que de ambos términos hace Bauman (2011). Para Bauman el término de Estado social “desplaza el énfasis desde la distribución de beneficios materiales hacia la construcción comunitaria que motiva el otorgamiento de dichos derechos”, lo que se entiende a partir de la concepción de Bauman de los derechos sociales como “manifestación tangible, -empíricamente- dada, de la totalidad comunitaria imaginada (...), que vincula esa noción abstracta a las realidades diarias, enraizando la imaginación en el suelo fértil de la experiencia cotidiana”

³³ Lo cual no significa que el Estado social, o de bienestar, haya sido aceptado sin reparos. Una de las principales críticas, abordada por Kymlicka y Norman (2002), fue formulada por la derecha específicamente hacia los derechos sociales. En ella, se argumentaba que los derechos sociales son incompatibles con las exigencias de libertad negativa y con los reclamos de justicia basados en el mérito, que son además económicamente ineficientes y que provocan un avance en el “camino hacia la servidumbre” (Kymlicka y Norman, 2002: 5).

nos señala que la economía de mercado gira en torno a la capacidad de interactuar, situación que demanda confianza mutua, ya que supone una dependencia. Aunque para él no sólo es un asunto de intercambio, sino que también implica integración de instituciones que hacen a éste factible y perdurable. El Estado de bienestar, al igual que la economía de mercado, pone en *sintonía* a diferentes personas. En él, el asunto de la responsabilidad es compartido, ya que se basa en una sociedad interdependiente. Pero la naturaleza del Estado de bienestar incentiva a brindarles protección a las personas, e impedir que alguna llegue a un estado de existencia que, en la sociedad moderna, podría calificarse de vergonzoso.

En la economía de libre mercado, según Bauman (2005, 2011), los poderes estatales no pueden hacer prácticamente nada para aminorar la incertidumbre resultante de su lógica de mercado. La fragilidad de la posición social queda reducida a un problema que se debe resolver en el ámbito privado, con los recursos que se hallan en posesión privada. Se espera que sean los individuos los que encuentren respuestas individuales a problemas creados a nivel social y, además, se responsabilicen por sus elecciones.

Un Estado político que se niega a ser un Estado social, continúa Bauman (2011), casi nada puede ofrecer a los individuos para rescatarlos de la impotencia que provoca la falta de garantía de derechos sociales, ya que se encontrarán apáticos ante el ejercicio de derechos políticos poco útiles. Al tener que reclamar como suyo, y no del Estado, el rol de combatir y eliminar la incertidumbre que produce el mercado, trae como consecuencia una creciente apatía política por parte de los individuos.³⁴ La segunda esfera de análisis del derecho al trabajo que encontramos en Marshall es el derecho económico de crear sindicatos y de formar parte de la negociación colectiva. Para el siglo XIX el sindicalismo creó lo que Marshall (1985) llamaría una ciudadanía industrial "secundaria", que dotó a los trabajadores de derechos colectivos que podían utilizarse para afirmar sus derechos básicos. Al aprobarse la negociación colectiva, se instauró como una operación "normal y pacífica del mercado y se reconoció en

³⁴ Rosanvallon (2007) afirma, sin embargo, que tal apatía es un mito, y que los ciudadanos, desconfiados de la legitimidad del Estado y las instituciones (partidos políticos, organismos electorales, etc.), han encontrado nuevas formas de participación: huelgas, firma de peticiones, grupos de interpelación (*advocacy groups*). La ciudadanía, para este autor, no está en declive, sino en mutación.

principio el derecho del ciudadano a un nivel mínimo de vida civilizada, que era precisamente lo que creían los sindicatos que estaban intentando ganar para sus miembros con el arma de la negociación" (Marshall, 1985: 335).

El uso colectivo de los derechos civiles, en concordancia con el ejercicio de los derechos políticos, para Zapata-Barrero (2001) podría considerarse como la base de los derechos laborales del ciudadano. Aunque aquellos derechos, planteados por Marshall como una fuente de poder capaz de contrarrestar las desigualdades generadas por el mercado, forman parte de un proceso de lucha, situación que Marshall parece dejar de lado.

Para esta época gran parte de la identidad social estaba ligada al trabajo remunerado, el desarrollo de la ciudadanía se vinculaba con el empleo formal y los derechos sociales se fueron conformando como derechos del trabajo (Perelman, 2008: 195, 197).³⁵ Se trataba de una sociedad que creía en el pleno empleo, que les confería a sus miembros el papel de productores de principio a fin y que, por lo mismo, vinculaba al empleo con el orden social, con una identidad personal socialmente aceptable y una posición social segura (Bauman, 2005: 23).

Los derechos sociales en América Latina y el cambio de paradigma (en el trabajo)

La forma en que se configuró la ciudadanía en América Latina no fue la misma planeada por T. H. Marshall (1985) para el caso inglés. En la región las circunstancias que prevalecieron fueron distintas, como ya hemos visto previamente, la ciudadanía tuvo sus orígenes fundamentalmente en la ciudadanía social, que predominó sobre la civil y la política (Sojo y Pérez, 2002: 21).

En el periodo de industrialización sustitutiva de importaciones,³⁶ la constitución de la Nación era conformada por lo que autores como Sojo y Pérez (2002) llaman el

³⁵ Para Grassi (2000) en nuestra sociedad el trabajo es el medio de provisión principal de los recursos materiales y simbólicos de la reproducción de los grupos sociales. En cuanto a recursos materiales porque es el medio socialmente legitimado de acceso a los bienes y servicios de consumo mercantilizados para todas las unidades familiares a cargo de un adulto sano. Y, en cuanto a los recursos simbólicos, porque el trabajo provee a la identidad social y a la participación legítima en la sociedad (Grassi, 2000: 4).

³⁶ La industrialización sustitutiva comienza como una estrategia de los países de América Latina que buscan hacerle frente al acceso restringido del mercado extranjero debido, principalmente, a la Segunda Guerra Mundial. Como modelo, el término deviene de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), y tenía la finalidad de desarrollar a los países latinoamericanos "hacia adentro" para satisfacer las necesidades del mercado interno y fortalecer el sector Industrial. Para mayor información

"protagonismo" del Estado a partir de lo social. Los medios de integración pasaban por la acción del Estado y del sistema político y eran reforzados por el vínculo entre empleo formal,³⁷ regulación estatal e integración social: "un triángulo armonioso que relacionaba mercado laboral con políticas sociales y situación de bienestar" (Sojo y Pérez, 2002: 14).

Aquel vínculo estableció un tipo de ciudadanía confinada al trabajo, del que emanaban una serie de beneficios exclusivos para un grupo restringido de personas. Lo que instituyó "el valor simbólico no sólo de los beneficios otorgados, sino del mecanismo para acceder a ellos" (Araujo, 2012: 130).

Wanderley Guilherme dos Santos (1987) problematizó el acceso restringido a los derechos de los ciudadanos al asociarlos con el trabajo. En lo que fue su caracterización de "ciudadanía regulada",³⁸ aborda la segmentación del tipo ocupacional que para él expresaba un modo de legitimación para el Estado, pero que poco tenía que ver con las diferencias generadas durante el proceso productivo. Se trata del estudio de la configuración de la estratificación que hace el Estado, y que garantiza el acceso a los derechos de ciudadanía a aquellos trabajadores que forman parte de los sectores y sindicatos reconocidos por el Estado.³⁹

La importancia central que tenía el trabajo formal para el acceso a ciertos derechos fue causa de exclusión para todos aquellos que formaban parte del mercado de trabajo informal,⁴⁰ pues no previó la posibilidad de la falta de puestos de trabajo, ni de que el salario no cubriera las necesidades del trabajador (Perelman, 2008: 197).

véase Katz, Jorge. (1998). Aprendizaje Tecnológico Ayer y Hoy [versión electrónica]. *Revista CEPAL*, Número Extraordinario.

³⁷ Especialmente a través de la cobertura de la seguridad social (Sojo y Pérez, 2002: 14).

³⁸ También es conocida como ciudadanía ocupacional.

³⁹ Lo que también se explica a través del modelo corporativista, por el cual es posible analizar del patrón de interacción, y las relaciones triangulares, entre el Estado, la empresa y los sindicatos en un entorno institucional. Regini (2003) expone tres de las características principales que se vinculan con este modelo: Un alto grado de colaboración entre las corporaciones mismas y con el Estado, en forma de interés común que sobrepasa el intento de maximizar el interés de un bando específico; la necesaria formalización de esta forma cooperativa de actuar; y la tendencia a formar y aplicar políticas económicas específicas como las de ingresos, la del mercado laboral, la del seguro social, etc. (Regini, 2003: 197-198).

⁴⁰ El término informalidad fue utilizado por primera vez por la OIT en 1972 en su estudio sobre el empleo en Kenia, con su informe se abre un debate académico entre las características de lo formal y lo informal que aún persiste hasta nuestros días. En aquel documento se le daba al concepto una orientación meramente económica al explicarlo principalmente a través de los bajos ingresos y del acceso a los recursos productivos. Fue hasta el año 2002 en el que la OIT cambió el término por "economía informal" y en su enfoque incluyó a los trabajadores sin protección social, excluidos por las leyes laborales. Para

Una nueva etapa comenzaría a vislumbrarse en América Latina entre las décadas de los años setentas y ochentas: serían tiempos de precarización y agudización del desempleo, etapa que impactaría "de modo intenso, pero también contradictorio y paradójico, en el dominio de los derechos sociales" (Goldin, 2007: 7).

Aquella contradicción la explica Goldin (2007) al señalar que dentro un contexto de procesos reformistas (transformaciones políticas, económicas, sociales, tecnológicas y demográficas) coincidentes en el tiempo, los fundamentos estructurales poco fueron afectados debido a que dichos procesos respondían a motivaciones diversas y a que su aplicación fue distinta en cada nación. Incluso, bajo el marco de recuperación de las instituciones democráticas, si bien se encuentran tendencias de recuperación de libertades sindicales, también se observa una reducción en los espacios para su actuación.

Entrados los años ochenta comienza a observarse el agotamiento del sistema de sustitución de importaciones, que se revela principalmente en forma de inflación, falta de crecimiento y de empleo, situación que demandaba un cambio de paradigma.

En muchos países de la región aquel modelo fue reemplazado con el propósito de impulsar el crecimiento, a través de la desregulación de los mercados, el ajuste estructural, el achicamiento del Estado, la liberación y apertura financiera y comercial de la economía, etcétera (Goldin, 2007: 8). En este periodo el "triángulo armonioso" fue desmantelado, el Estado pierde "protagonismo", el sistema político parece incapaz de aminorar las contradicciones entre mercado y ciudadanía (Sojo y Pérez, 2002: 25).

El cambio de paradigma en materia de política social repercutió en el desarrollo de la ciudadanía social al desmantelar el Estado de bienestar. La llamada *desbienestarización* (Perelman, 2008); (Luci, 2004) de los Estados nacionales desplazó el derecho a trabajar con estabilidad y seguridad por condiciones políticas que abiertamente rompían con los compromisos de protección colectiva.

La crisis del Estado Social llevó, para De la Garza (1992), a la reducción de los pactos corporativos y a la disminución de la influencia sindical en la gestión de relaciones industriales, ya que el propio contexto hacía más difíciles luchas sindicales

mayor información véase OIT. (2002). El trabajo decente y la economía informal (Informe VI). Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.

nacionales. La transición hacia los nuevos modelos económicos y políticos ejerce una presión sustancial sobre el sindicalismo para coadyuvar en la consecución de competitividad, productividad y calidad. Situación que generó una redefinición de las relaciones laborales y de los vínculos políticos de los sindicatos.⁴¹

A través del liberalismo la relación social se convierte en una relación económica en donde la sociedad no existe fuera del mercado, se traduce en un problema de empleo al margen de las necesidades de la persona desempleada (Grassi, 2000). Aquellos que alguna vez fueron parte del ejército de reserva de mano de obra son despojados de su función *útil* al ser expulsados del mercado, situación que trae consecuencias, como el que las personas sin empleo ya no puedan ubicarse dentro de la sociedad (Bauman, 2000: 11).

La construcción de un sujeto de derecho en relación con el trabajo motivó el desarrollo de políticas asistenciales que tenían el objetivo de amparar a aquellas personas que se encontraran sin empleo (Perelman, 2008: 198). Sin embargo, esto ocurría bajo la figura del desempleo como fenómeno amenazante de la modernización económica, y no como un escenario dañino para la vida de los sujetos afectados, quienes además de tener que asumir el problema fueron vistos como "amenaza o como *sobrantes* en un *modelo exitoso*" (Grassi, 2000: 5).

Pero si al perder sus empleos hombres y mujeres son despojados de su dignidad como trabajadores, son llevados a una pérdida de control sobre sus vidas, y a ya no poder gozar más de un lugar propio en la sociedad, Bauman (2005) se pregunta ¿por qué ellos, súbitamente descalificados, tendrían que respetar las reglas del juego político democrático, cuando en el mundo laboral se ignoran descaradamente? (Bauman, 2005: 26).

⁴¹ Para autores como Quiroz y Méndez (1997) fue a partir de 1982 en Latinoamérica, durante la llamada década perdida, cuando el movimiento obrero se desarticula al interior y exterior del proceso de producción. El sindicalismo fue golpeado fuertemente en sus valores, demandas y formas de acción. La desestatalización de la economía, en adición a la crisis económica del momento, si bien socavó al movimiento obrero, no lo condujo a una automática descorporativización. Por ejemplo, en el caso mexicano, el corporativismo se rearticula con los empresarios, pero sin perder sus vínculos con el Estado y el PRI.

El trabajo ante la corriente neoliberal

En América Latina, comenzados los años ochenta, se presentó una tendencia de adopción de modelos neoliberales, que consistían principalmente en la reducción de gastos del Estado en políticas sociales y el establecimiento de políticas económicas de inversión privada, generalmente orientadas al exterior (Huber, 2002). Al pasar de un modelo de desarrollo basado en el mercado interno a un contexto macroeconómico de globalización y políticas orientadas al mercado, las instituciones laborales sufren un cambio radical; el aumento en el poder del capital merma al poder sindical en términos económicos, así como a los salarios y a los empleos estables (Bensusán, 2000, 2007).

Para los años noventa, las instituciones laborales se vieron trastocadas al formalizarse los esquemas de integración económica basados en las ideas neoliberales y las políticas de ajuste estructural inspiradas en el llamado consenso de Washington (Bensusán, 2000, 2007).⁴² Bajo los argumentos neoliberales, las relaciones de trabajo debían regirse bajo las leyes del mercado, oferta y demanda, para no obstaculizar el progreso económico. Lo que motivó que las estrategias de las empresas mantuvieran un tono defensivo al enfocarse en competir bajo un esquema de mercado cambiante, abaratando los costos laborales y flexibilizando el proceso de trabajo (Tokman, 2006: 123-124).

Para autores como Weller y Gelderen (2006) y Regini (2003) la orientación de las empresas hacia la búsqueda de la competitividad mundial pretendió validarse principalmente a través de dos argumentos. El primero acentuaba la necesidad de modificaciones estructurales en torno al empleo, pues se consideraba que hasta antes de los años ochenta la relación creciente capital-trabajo limitaba la demanda laboral y propiciaba un mercado laboral rígido por la falta de movilidad de los trabajadores. El segundo, argüía que las regulaciones hasta entonces vigentes encarecían la mano de obra por encima del equilibrio y reducían la capacidad de ajuste del mercado de trabajo.

⁴² Las acciones económicas de los modelos neoliberales, como la reducción del gasto del Estado en políticas sociales, han sido estrechamente vinculadas con el llamado Consenso de Washington. Documento elaborado en 1990 por John Williamson y tomado como lineamiento en materia política económica por las agencias internacionales como el BM, el FMI y el BID, por lo cual resultó emblemático de la propia política neoliberal. Para mayor información sobre el consenso de Washington consultar “A Short History of the Washington Consensus” en <http://www.iie.com/publications/papers/williamson0904-2.pdf>

Aquella lógica promovía la flexibilización del mercado de trabajo de tal forma que se redujeran los costos laborales y se facilitara el despido de los trabajadores (Weller y Gelderen, 2006: 47). Aquella *habilidad* de la gerencia para adaptarse a las condiciones cambiantes del mercado, por medio del ajuste del empleo, del uso de la fuerza de trabajo en el proceso productivo y del salario es una de las concepciones más comunes de flexibilidad laboral, aunque el término no cuenta con un significado unívoco (De la Garza, 2000 y Regini, 2003).⁴³ Las nuevas doctrinas gerenciales pretendieron hacer frente a las condiciones cambiantes del mercado por medio de la reestructuración productiva, basada principalmente en principios de eficiencia y competitividad.⁴⁴

Los sindicatos se mostraron débiles e inoperantes ante los procesos acelerados de globalización para atender las demandas de los trabajadores y al nuevo modelo de desarrollo económico (Gatica et al, 2007).⁴⁵ Algunas de las presiones más fuertes que enfrentaron los sindicatos en esta época fueron los reclamos de los trabajadores sobre los salarios deteriorados, la falta de empleo, así como la combinación del desempleo y el subempleo con un crecimiento del sector informal de la economía (Leyva y Rodríguez, 2006: 185).

Una de las transformaciones más relevantes vinculadas con la reestructuración productiva es la aparición de formas atípicas de relación laboral. El trabajo típico es

⁴³ La flexibilización ha estado presente a través de la historia de las relaciones laborales, es en el periodo neoliberal donde se le ubica en la perspectiva de liberalización de mercados y de nuevas doctrinas gerenciales (De la Garza, 2000).

⁴⁴ De acuerdo con De la Garza (2007a) los inicios de la reestructuración productiva fueron resultado de la crisis capitalista de los años setenta. De acuerdo con el autor, esta crisis fue caracterizada de tres niveles. La primera, como crisis de la base tecnológica dura en que se basaron los procesos productivos centrales después de la Segunda Guerra Mundial, e inicio de la tercera revolución tecnológica, con eje inicialmente en la aplicación de la computación y la informática en los procesos de producción, circulación y consumo. La segunda, se trataba del agotamiento del Taylorismo-Fordismo como forma de organización del trabajo. La tercera, relativa a la conjunción del cambio organizacional con el del mercado de trabajo que condujo al planteamiento de la flexibilidad laboral, flexibilidad dentro del proceso de trabajo, que completaba a la doctrina Toyotista de las relaciones laborales, que incluía las del proceso de trabajo pero también en todo el sistema de relaciones industriales, a las leyes laborales y sociales, y la del mercado de trabajo, como eliminación de obstáculos para el libre encuentro entre oferta y demanda de trabajo. De la Garza nos señala que la flexibilidad del trabajo, que implica los tres niveles expuestos, se volvió la palabra clave de la reestructuración a partir de los años noventa, aunque el proceso de flexibilización no fue el mismo en los distintos países.

⁴⁵ Los sindicatos, sin embargo, no vivieron estos procesos en una posición pasiva. Por lo contrario, si bien la perspectiva neoliberal tendió a encasillar a los sindicatos como obstáculo para la productividad, en algunos casos también actuaron como facilitadores, en la medida en que establecieron convenios para la producción, en cuyo caso esta disposición para la colaboración les permitió una mayor injerencia en los procesos de la empresa (Trejo, 1990 y Medina, 2003).

definido, por autores como Córdova (1985), como aquel trabajo de tiempo completo que se lleva a cabo para un empleador en un centro de trabajo, regulado en sus jornadas de trabajo y con vínculos contractuales de duración indefinida. Por lo tanto, en contraposición, el trabajo atípico es aquel que, en sus relaciones laborales, no se identifica con las características del trabajo típico.

Según la OIT, el trabajo atípico identifica una situación caracterizada por la ausencia de garantías y de expectativas de continuidad en el empleo. Entre sus características destaca las siguientes: a) supera la dicotomía empleador-trabajador según la cual la identidad del trabajador se construye únicamente a partir de la figura del empleador y en oposición a ella; b) guarda una relación con las condiciones de trabajo, con los ingresos y prestaciones en materia de seguridad social, generalmente inferiores a aquellos de los trabajadores de planta que desempeñan tareas similares o equivalentes; y c) carece de sindicalización.

Diferentes discusiones han surgido con respecto a la concepción del trabajo atípico, por ejemplo De la Garza (2007b) argumenta que en América latina, y particularmente en México, los trabajos típicos no fueron necesariamente mayoritarios entre la población ocupada, ni los trabajos atípicos son necesariamente ocupaciones nuevas, ni minoritarias, ni precarias. Algunos autores como Rodgers (2002) nos ofrecen características comunes del trabajo atípico que coadyuvan en el análisis de sus dimensiones. Por ejemplo, este autor nos explica que el trabajo precario conlleva cierta incertidumbre implícita, pues no se garantiza una continuidad en el trabajo, el trabajador cuenta con menos control sobre sus condiciones de trabajo, su salario y ritmo de trabajo, y cuenta con una mayor desprotección frente a la cobertura social.

Para autores como Bensusán (2007) pueden surgir complicaciones al analizar las diferentes dimensiones del trabajo precario en su relación con el trabajo atípico; por ejemplo, al tomar en cuenta que la precariedad puede vincularse con características como la falta de beneficios sociales en el trabajo, también habría que ponderar componentes subjetivos, como es la libre elección del trabajador.

En este periodo flexibilizador, caracterizado principalmente por la apertura comercial, reestructuración productiva y la desregulación laboral, como ya hemos visto previamente, la calidad de los empleos se vio fuertemente deteriorado. Incluso, el

ámbito de ejecución legal de los contratos laborales sufrió modificaciones. Dentro de las más emblemáticas podemos señalar la desviación de los contratos laborales hacia contratos de índole civil, al colocarlos en el esquema conocido como honorarios; también la propia extinción, al menos por escrito, del contrato de trabajo. En ambas situaciones se dificulta el reconocimiento y acceso de los trabajadores al ejercicio de sus derechos.⁴⁶

Los trabajos formales, regulados por contratos y con prestaciones laborales como la seguridad social, sufrieron fuertes transformaciones a partir del comienzo del periodo flexibilizador. El bajo crecimiento de los empleos protegidos alentó el surgimiento de la informalidad como una fuente de empleos de mala calidad (Bensusán, 2009: 43). De acuerdo con el Informe sobre Trabajo en el Mundo 2014, emitido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cerca de 1500 millones de personas del mundo en desarrollo se encuentran en situación laboral vulnerable. Muchos de estos trabajadores se encuentran atrapados en un "círculo vicioso", que no les permite acceder

⁴⁶ En las últimas décadas en México se entabló una fuerte discusión sobre la necesidad de reformar la Ley Federal del Trabajo (LFT), aunque en este periodo la ausencia de reformas a esta Ley no representó un impedimento para que las relaciones laborales fueran modificadas por los empleadores, los sindicatos o a través de la jurisprudencia (Sánchez-Castañeda, 2014: 3). Durante estos años se argumentó que la reforma laboral era fundamental para que el país saliera de la crisis en la que se encontraba, ya que generaría empleo y mejores salarios, si bien para el 30 de noviembre de 2012 fueron adicionadas, reformadas y derogadas varias disposiciones de la LFT, hasta ahora no se ha encontrado evidencia de tal generación de empleo y de los mejoría en los niveles salariales (Bouzas, s/f). Las modificaciones a los artículos 4, 25, 35, 39, 50, 83 incrementan la flexibilidad laboral a través de las nuevas disposiciones relativas a contratos con período de prueba, de capacitación inicial, la relación de trabajo por tiempo indeterminado para labores discontinuas y el trabajo en régimen de subcontratación (Bouzas s/f y Sánchez-Castañeda, 2014). Para autores como Sánchez-Castañeda (2014) existen aspectos positivos en esta reforma, como por ejemplo, la incorporación de la noción de trabajo decente o digno, en el que se adiciona el acceso a la seguridad social, el derecho a la formación profesional y el derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, tres componentes que amplían la noción de trabajo decente y que no aparecen en la declaración de la OIT de 1998. Por otra parte para este autor, si bien es cierto que las relaciones individuales se han flexibilizado con la reforma a la LFT, es posible encontrar en la legislación una serie de elementos para que el juzgador pueda otorgarles seguridad jurídica a los trabajadores. Es así como propone abrirle paso a un modelo de relaciones laborales caracterizado por una posible flexiseguridad, en la que la flexibilidad incorporada por el legislador en dicho modelo podría ser revestida de elementos de seguridad por el juzgador, a partir de los diferentes candados incorporados en las normas reformadas (Sánchez-Castañeda, 2014: 3). Cabe aclarar que el término flexiseguridad ha sido previa y ampliamente utilizado en la literatura europea sobre las relaciones laborales.

a sistemas de pensión o salud, ni invertir en educación, lo que no sólo les afecta a ellos sino también a sus familias y a sus generaciones futuras.⁴⁷

El modelo de economía de mercado, en concordancia con el contexto globalizador, se configuró como inseguridad pública, económica y laboral al enfrentarse a un déficit de representación política y social, en adición a la extendida corrupción del sistema político y a la existencia de poderes fácticos que quebrantan el Estado de Derecho y ofrecen un entorno institucional poco favorable para consumir el cumplimiento y reclamación de los derechos (Bensusán, 2010, 47).

La ciudadanía en el espacio laboral

Las restricciones que encuentran las personas para resolver sus necesidades mínimas, fuera de las que pueden obtener con empleo formal, son significativas. Asimismo, los altos índices de desempleo y empleo informal provocan escenarios críticos, en donde las personas perciben ingresos bajos y no cuentan con prestaciones sociales básicas.⁴⁸ Entre otras cosas, esto se debe a que la naturaleza misma del sistema dificulta la subsistencia de las personas y el ejercicio de sus derechos fuera de la estructura capitalista. Sin embargo, aún dentro del *amparo* que puede ofrecer un empleo formal los intereses de las empresas se posicionan por encima de las necesidades de los trabajadores.

Por definición, las empresas no son promotoras de derechos sociales. Pisarello (2011) explica esto a partir del concepto de los derechos patrimoniales, como el derecho a la propiedad privada y a la libertad de empresa. La generalización de los derechos sociales, bajo la concepción de Pisarello, queda impedida al supeditarse a los derechos patrimoniales, ya que su evolución se sujeta a la voluntad contractual del empresario.⁴⁹ En el ámbito empresarial, resulta difícil concebir que estos actores no-gubernamentales puedan estar dispuestos a generar un beneficio social, cuando su prioridad real está en la

⁴⁷ En México, la población trabajadora que no tiene acceso a la seguridad social ha sido creciente. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en los Indicadores de ocupación y empleo del segundo trimestre del 2014, la tasa de informalidad laboral es de 57.8 por ciento.

⁴⁸ Como hemos visto previamente en México, en los Indicadores de ocupación y empleo del segundo trimestre del 2014 del INEGI, la tasa de informalidad laboral asciende a 57.8% y la tasa de desempleo se ubica en 4.9%.

⁴⁹ La asignación de derechos patrimoniales usualmente se ha vinculado con un beneficio económico de los Estados que promueven estos derechos. Como ocurre en los orígenes del Estado moderno, en donde el reconocimiento a la propiedad se otorga en beneficio del Estado mismo, para crear un sentido de pertenencia que sea capaz de incentivar al mercado.

maximización de beneficios económicos: la generación de utilidades es contraria a la asignación de derechos sociales.

Toda vez que las instituciones gubernamentales no están dispuestas a generar bienestar, los costes de la estabilidad social, relativos al acceso a satisfactores básicos de la población como vivienda, salud, educación, alimentación, trabajo, etc., son transferidos a los individuos (Canto-Chac, 2010). Pero a las personas les resulta muy difícil no depender de las empresas para obtener prestaciones sociales. Dependen de sus empleos y de sus ingresos para tener acceso a ciertos derechos, y al no contar con trabajo remunerado caen en lo que Bauman (2000 y 2007) define como "exilio social": una ruptura de la norma del estar ocupado, que implica ser prescindible, ser marginado, separado de la comunidad de los "ciudadanos respetuosos con la ley" (Bauman, 2007: 102).⁵⁰ Lo que significa una exclusión irrevocable que convierte a los excluidos en "clases peligrosas", sin prácticamente ninguna posibilidad de apelar la sentencia de falta de seguridad y un futuro incierto (Bauman, 2000 y 2007).

Pero tener empleo no necesariamente exime de aquel "exilio social" del que nos habla Bauman, y es que el estar ocupado no es garantía de seguridad, ni de satisfacción de necesidades, ni aun de las más básicas.⁵¹ Las empresas no están generando las condiciones sociales mínimas establecidas como obligación en las leyes laborales, y estas últimas parecen no estar siendo reguladas por el Estado, situación que ha contribuido con la violación sistemática de los derechos de los trabajadores.

Las relaciones laborales surgidas, idealmente, a través de un contrato laboral entre los empleadores y los trabajadores son contempladas como un asunto de índole privado, que puede establecerse bajo contratos individuales o colectivos. En esta "burbuja" de lo privado, parecería que la condición de ciudadanía de los trabajadores queda suspendida durante el ejercicio de las labores productivas (Montero y Morris, 2001: 78). Pero la falta de acceso a los derechos, el incumplimiento de normas y la propia precarización en las condiciones laborales, son aspectos que nos llevarían a cuestionarnos, al igual que lo hacen Montero y Morris (2001), sobre la construcción y

⁵⁰ Pero también implica que los "excluidos" dejen de tener proyectos y exigencias, que dejen de valorar sus derechos y que no ejerzan su responsabilidad como ciudadanos (Bauman, 2000: 142).

⁵¹ La informalidad, vista como falta de acceso a derechos sociales en el trabajo, también puede presente en los empleos formales, en los que, por ejemplo ya no se da de alta ante el IMSS a los trabajadores.

ejercicio de la ciudadanía al interior de las empresas, lo que trascendería como un asunto ya no de índole privado sino público.⁵²

Los derechos individuales no se cancelan por la celebración de un contrato de trabajo, o la incorporación de una persona a una empresa; el trabajador se hace titular de los derechos específicos que se le reconocen como tal y, además, de aquellos que le corresponden como individuo (Ermida, 2006: 2). Los contratos se encuentran, o en teoría deberían encontrarse, regulados por normas estatales que garanticen los derechos fundamentales de los trabajadores y que impidan que la dignidad del trabajador se vea afectada por prácticas empresariales privadas.

Bajo este contexto la superación de obstáculos simbólicos y materiales para la defensa de los derechos debería partir de la asunción de los principios de interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos civiles, políticos y sociales (Pisarello, 2011: 8). La tesis de la indivisibilidad e interdependencia entre derechos supondría aceptar, en el plano axiológico, que todos los derechos están vinculados con la tutela de valores similares a la expansión de la libertad y de la autonomía, pero también al aseguramiento del principio de dignidad (Pisarello, 2009: 17).⁵³

La relación histórica entre trabajo y ciudadanía, que se pretendió exponer en este trabajo, nos genera reflexiones tales como: ¿podríamos considerar que el vínculo entre trabajo y ciudadanía es capaz de explicar una restricción sistémica de derechos? ¿En nuestro contexto actual, cuál sería el camino para que la cobertura y el acceso a los derechos no dependieran del trabajo asalariado? Por último, incluso podríamos cuestionarnos, como hace Bauman (2000: 13), ¿cómo separar el derecho a la vida de la venta de mano de obra y extender el concepto de trabajo más allá del aceptado por el mercado laboral?

⁵² La falta de regulación del Estado puede ser abordada principalmente desde dos dimensiones. La primera desde el Estado de Derecho que supone restricciones en el ejercicio del poder político y público al someterlo al orden jurídico constitucional (Bensusán, 2010). La segunda, como un problema de *enforcement*, término en inglés utilizado por la sociología jurídica, que se entiende como el acto, o conjunto de actos, destinados a reforzar el cumplimiento de las normas y leyes en general (Bensusán, 2009).

⁵³ En razón del propio principio de indivisibilidad, los derechos representan una unidad. El principio de interdependencia se refiere a que no se aceptan disposiciones jerárquicas entre los derechos, sino que se muestra una propensión a la ponderación, de menos o más absolutos, entre todos los derechos. Pisarello establece que cualquier constitución que incluya el principio de igualdad, en materia de derechos civiles y políticos básicos, estaría estipulando también un mandato de generalización que obligaría a incluir, al menos de manera indirecta, los derechos sociales vinculados.

Bibliografía

- Araujo, N. (2012). *Qué cambia cuando crece el trabajo asalariado y cómo el debate puede ayudar a comprenderlo*. Buenos Aires, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Arévalo, L. (2001). *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*. México, UIA Puebla.
- Cortina, A. (2003). *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Madrid, Alianza Editorial.
- Bauman, Z. (2011). *Daños colaterales*. México, Fondo de Cultura Económica.
- (2007). *Miedo líquido la sociedad contemporánea y sus temores*. Barcelona, Paidós.
 - (2005). *Modernidad y ambivalencia*. Barcelona, Anthropos.
 - (2003). *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*. Buenos Aires, Siglo XXI.
 - (2000). *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. Barcelona, Editorial Gedisa.
- Bensusán, G. (2010). Ciudadanía, estado de derecho y reforma laboral en México, repensando el modelo de protección social para el siglo XXI. En Arteaga, A. (Coord.), *Trabajo y ciudadanía. Una reflexión necesaria para la sociedad del siglo XXI* (pp. 43-72). México, Porrúa.
- (2009). *Estándares laborales y calidad de los empleos en América Latina, algunos factores explicativos y vías de solución*. México, Flacso.
 - (2007). *La subcontratación laboral y sus consecuencias ¿problema de diseño institucional o de implementación? Cuadernos de integración Andina, la subcontratación laboral análisis y perspectivas*. México, UNAM.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid, Editorial Sistema.
- Boco, R. y G, Bulanikian. (2010). *Derechos Humanos, universalismo vs. relativismo cultural*. México, Universidad Autónoma Metropolitana.
- Bouzas, A. (s/f). *Relaciones laborales en México y la reforma de la Ley Federal del Trabajo de 2012*. México, UNAM.

- Córdova, E. (1985). *Nuevas formas y aspectos de las relaciones de trabajo atípicas*. Ponencia presentada en el XI Congreso internacional de derecho del trabajo y la seguridad social. Caracas, Venezuela.
- Dahrendorf, R. (1990). *El conflicto social moderno*. Madrid, Mondadori.
- De la Garza, E. (2007a). *Los límites de la reestructuración productiva*. México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.
- (2007b). *Hacia un concepto ampliado de Trabajo*. México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.
 - (2000). *Sindicatos*. México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.
 - (1992). El Tratado de Libre Comercio y el futuro de la contratación colectiva en México. En Bensusán, G. (Coord.), *Las relaciones laborales y el Tratado de Libre Comercio* (pp.111-142). México, Editorial Porrúa.
- Ermida, O. (2006). *Trabajo, ciudadanía y derechos humanos*. Uruguay, IUSLabor.
- Français, A. (2000). *El crepúsculo del Estado-Nación. Una interpretación histórica en el contexto de la globalización*. París, Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Gatica, I. (2007). *El corporativismo sindical mexicano en su encrucijada*. México, Universidad Autónoma Metropolitana.
- Giddens, A. (1982). *Profiles and Critiques in social Theory*. Los Ángeles, The Macmillan Press Ltd.
- Goldin, A. (2007). *Los derechos sociales en el marco de las reformas laborales en América Latina*. Suiza, Organización Internacional del Trabajo.
- Gordon, S. (2013). *Ciudadanía y derechos sociales. Una reflexión sobre México*. México, UNAM.
- Grassi, E. (2000). *Procesos político-culturales en torno del trabajo. Acerca de la problematización de la cuestión social en la década de los 90 y el sentido de las "soluciones" propuestas, un repaso para pensar el futuro*. Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Heater, D. (2007). *Ciudadanía. Una breve historia*. Madrid, Alianza Editorial.

- Held, D. (1997). *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*. Barcelona, Paidós.
- Huber, E. (2002). Conclusions, Actors, Institutions, and Policies. En Huber, E. (Ed.), *Models of Capitalism, Lessons for Latin America* (pp. 439-480). The Pennsylvania State University Press.
- Jelin, E. (2003). *Los derechos humanos y la memoria de la violencia política y la represión, la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales*. Buenos Aires, Instituto de desarrollo económico y social.
- (1993). *¿Cómo construir ciudadanía? Una visión desde abajo*. Amsterdam, European Review of Latin America and Caribbean Studies.
- Katz, J. (1998). *Aprendizaje Tecnológico Ayer y Hoy*. Seúl, CEPAL.
- Kymlicka, W. y W, Norman. (2002). *El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía en la política*. Barcelona, Paidós.
- Leyva, M. y J, Rodríguez. (1997). *Sindicalismo y democratización del trabajo*. México, Universidad Autónoma Metropolitana.
- Luci, F. (2004). *Reflexiones acerca del trabajo y la ciudadanía, ¿el trabajo como la llave de inclusión al colectivo? Vigencia de esta fórmula*. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.
- Marshall, T. H. (1985). *Ciudadanía y clase social*. Madrid, Alianza Editorial.
- Montero, C. y P, Morris. (2001). *La ciudadanía laboral, un imperativo de equidad*. Chile, Revista Propositiones.
- O'Donnell, G. (2004). Acerca del estado en América Latina Contemporánea, diez tesis para discusión. En Sacchi, M. (Coord.), *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos* (pp. 149-190). Buenos Aires, PNUD.
- (2003). Democracia, desarrollo humano y derechos humanos. En O'Donnell, G. (Comp.), *Democracia, desarrollo humano y ciudadanía. Reflexiones sobre la calidad de la democracia en América Latina* (pp. 28-33). Buenos Aires, Homosapiens, Politeia.
- Pedrol, X. (2009). Derechos sociales y Unión Europea. Historia de un desencuentro. En Pisarello, G. et al. *Defender y repensar los derechos sociales en tiempos de crisis* (pp. 33-50). Barcelona, Observatori DESC.

- Perelman, M. (2008). *Democracia, trabajo y ciudadanía, reflexiones a partir del caso argentino*. México, Sociológica.
- Picó, J. (2002). *La sociología insular, TH. Marshall y el moralismo fabiano*. España, Universitat de Valencia.
- Pisarello, G. (2011). *Los derechos sociales en tiempo de crisis. Resistencia y reconstrucción*. Barcelona, Observatori DESC.
- (2009). Los derechos sociales y sus "enemigos", elementos para una reconstrucción garantista. En Pisarello, G. *et al. Defender y repensar los derechos sociales en tiempos de crisis* (pp. 13-22). Barcelona, Observatori DESC.
- Quiroz, J. y L, Méndez. (1997). "El movimiento obrero en América Latina, una visión histórico corporativa". En *Iztapalapa, Metamorfosis del trabajo*. Año 17, núm. 42, México: UAM. Pp. 253-276.
- Regini, M. (2003). "Tripartite Concertation and Varieties of Capitalism" en *European Journal of Industrial Relation* Vol. 9, núm. 3, Pp. 251-263.
- Rodgers, G. (2007). "Decent work, social inclusion and development" en *Indian Journal of Human Development* Vol. 1, núm 1, Pp. 21-32.
- Rosanvallon, P. (2007). *La contrademocracia, La política en la era de la desconfianza*. Buenos Aires, Manantial.
- Sánchez-Castañeda, A. (2014). *Los diez temas fundamentales de la reforma laboral en materia individual*. México, Friedrich Ebert Stiftung.
- Sen, A. (1999). *El futuro del Estado de bienestar*. Barcelona, La factoria.
- Sojo, C. y J, Pérez. (2002). Reinventar lo social en América Latina. En Sojo *et al. Desarrollo social en América Latina, temas y desafíos para las políticas públicas* (pp. 13-62). Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Flacso.
- Tokman, V. (2006). Empleo y protección, una vinculación necesaria. En Molina, C. (Ed.) *Universalismo Básico. Una nueva política social para América Latina* (pp. 115-168). Washington, BID.
- Valiño, V. (2009). Introducción. En Pisarello, G. *et al. Defender y repensar los derechos sociales en tiempos de crisis* (pp. 7-12). Barcelona, Observatori DESC.

Weller, J. y G, Michael. (2006). Flexibilidad de los mercados de trabajo, las variables laborales frente al crecimiento económico. En Bensusán, G. (Coord.), *Diseño legal y desempeño real, Instituciones laborales en América Latina* (pp. 45-93). México, UAM Xochimilco/Editorial Porrúa.

Zapata-Barrero, R. (2001). *Los contextos históricos de la noción de ciudadanía, inclusión y exclusión en perspectiva*. Barcelona, Anthropos Editorial.

Fecha de recepción: 16 de Abril de 2015

Fecha de aceptación: 1 de Julio de 2015